

Art.º 35 =

Socios Curadores por quienes se autorizara al discípulo = Art.º 36 =
será despedido igualmente a la Catedra al que promoviera denodados
en ella, no guarda la compostura debida, hiendo una vez recomendado
por el Profesor y otras por los Socios Curadores no enmendar su
conducta = Art.º 37 = Será también despedido de la Catedra
el discípulo, que sin causa justa no se presentare a examenes,
ó hubiere sido reprobado en ellos; pero si antes de principiar el
nuevo curso pidiere un examen particular, y fuere aprobado
no tendrá lugar la expulsión = Tit.º 6.º = De los fondos para
los emeres de la Catedra = y del modo de emplearlos =

Art.º 38 = A solicitud del Profesor y previo informe a los
Socios Curadores, acordará la Sociedad las cantidades que
tenga por convenientes para proveer la Catedra de
emeres, e instrumentos = Art.º 39 = Las cantidades que
se determinen con arreglo al art.º precedente, serán invertidas
preciam. ⁴⁰ por los Socios Curadores, pero en los emeres que
el Profesor juzgue mas necesarios = Art.º 41 = Los emeres
e instrumentos con que la Sociedad provea la Catedra de
Veterinaria, estaran a cargo del Profesor, quien siempre
deberá responder de ello, dando parte a los Socios Curadores
de los que se deterioran ó destruyen en el uso de la enseñanza =

Art.º 40 = Como mas a las cosas mas necesarias en la
clase de Veterinaria, sirvan animales muertos, en que
poder estudiar practicam. ⁴¹ la Sociedad oficiará a la Autori-
dad a quien corresponda, a fin de que le digne dar la
orden oportunas, para que los Veterinarios establecidos
en esta Capital, siempre q. ⁴² fallera algun animal puer-
to a su cuidado, avisen a el Catedratico, y pongan aquél
a su disposicion, si lo necesitare = Tit.º 7.º = De los
Socios Curadores = Art.º 43 = La Sociedad nombrará
una comisión en su seno, que con las denominaciones